



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA

Transformando con tus acciones...!

ORDENANZA MUNICIPAL N°07-2020/MPCH/A

Chupaca, 08 de mayo del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO; en Sesión Extraordinaria de la fecha 08 de mayo, y visto el proyecto de Ordenanza propuesto por el señor Alcalde, que establece medidas extraordinarias para la contención del Coronavirus (COVID-19) en la jurisdicción de la provincia de Chupaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispone en el artículo 7° numeral 7.1, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el 7.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Y en el 7.5, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA

Transformando con tus acciones...!

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, disposición que debe ser ejercida en armonía con la precitada Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en este contexto, correspondería como gobierno local, emitir una serie de disposiciones en resguardo de la salud pública y la vida de sus vecinos y ciudadanos;

Que, del oficio N° 008-2020-GRJ-DRSJ-UESCH/OSPE/VEA, de fecha 7 de mayo del presente año, remitido por el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora de Salud de Chupaca, Médico Cirujano Miguel Angel Piñas Vilcapoma, mediante el cual hace llegar las recomendaciones frente a los casos positivos de COVID - 19 en el Centro de Abastos de Chupaca, en cumplimiento al Plan de Intervención al Centro de Abasto de la Provincia de Chupaca se ha encontrado que el 10% del total de personas muestreadas son casos positivos, por lo que recomienda el cierre del Mercado de Abasto de la Provincia de Chupaca por cinco días, desinfección minuciosa del Centro de Abastos y el tamizaje al 100% de las personas que expendan a partir de la adquisición de las pruebas rápidas.

Estando a los considerandos precedentes, con el visto correspondiente de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y las unidades de organización competentes, y de conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, se aprobó con dispensa del trámite de comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, y el voto favorable de nueve miembros del Concejo presentes (unánime), la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA PROVINCIA DE CHUPACA

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDANSE por el termino de cinco (5) días el funcionamiento del Mercado Modelo de la Provincia de Chupaca, así como también las tiendas comerciales adyacentes los cuales se encuentran ubicados en los Jirones Damaso Caballero y el Jr. Petrona Apolaya, Jr. Alonso Mercadillo, y Jr. Miguel Grau.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la venta de los productos de los feriantes del mercado los realicen en bodegas de sus respectivas viviendas tomando las medidas necesarias para no generar aglomeraciones y posibles contagios.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR la desinfección total del Mercado Modelo de la Provincia de Chupaca, así como las tiendas comerciales de los alrededores al Mercado Modelo de la Provincia de Chupaca, conforme al artículo primero de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- FACULTESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca para que a través de Decreto de Alcaldía se implemente la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA

Transformando con tus acciones...!

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal disponer la implementación de las medidas aprobadas en la presente Ordenanza.

